

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **CARLOS ALBERTO PEREZ LOPERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°3581606, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN:

20437 del 10/09/2025

EXPEDIENTE:

ANT.2.13.0-82.001.2025-0542

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 25 de septiembre de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 1 de octubre de 2025.

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **CARLOS ALBERTO PEREZ LOPERA**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0542”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 10 de octubre de 2022, se expidió la Resolución 00019823 de 2022, por la cual se estableció el periodo para el primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, entre el ocho (8) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022.
2. El 11 de noviembre de 2022, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio No Vacunado N°3787007, a cargo del señor **CARLOS ALBERTO PEREZ LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.581.606, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA FORTUNA 1**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – ANTIOQUIA**, por un total de 20 animales.
3. El 21 de abril de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al señor **CARLOS ALBERTO PEREZ LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.581.606, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA FORTUNA 1**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 00019823 de 2022, por la cual se estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2022.
4. El 25 de abril de 2025, se envió a través de la Corporación Antioquia Holstein, notificación por aviso acompañada de la copia íntegra del Auto de Formulación N°542 del 21 de abril de 2025.
5. El 8 de septiembre, la Oficina Jurídica de la Gerencia Seccional Antioquia realizó análisis de la causal de no vacunación indicada en el Acta de Predio No Vacunado N°3787007 del 11 de noviembre de 2022, encontrando como causa de no vacunación la denominada “**OTRA CAUSA**”, con la siguiente justificación: Venta del ganado y predio arrendado.
6. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

RESOLUCION No. 00020437
(10/09/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **CARLOS ALBERTO PEREZ LOPERA**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0542”

7. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Las obligaciones de las que tratan los artículos 3, 6 y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Resolución 00019823 de 2022, son exigibles para todos los productores bovinos y bufalinos durante el segundo ciclo de vacunación del año 2022, sin embargo, si en el curso del proceso se llegará a identificar que el investigado para la fecha no era tenedor de animales, no podría esta dependencia endilgarle el incumplimiento de la disposición sanitaria.

Con el fin de verificar la ejecución de la actividad ganadera del investigado, se realizó verificación en Sistema de Información para Guías de Movilización Animal – SIGMA, encontrando que el señor **CARLOS ALBERTO PEREZ LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.581.606, no reporta actividad alguna relacionada con movilización de semovientes desde el año 2019, conforme se observa en la siguiente imagen.



Información Predio	Registros de Vacunación	Registros de Pruebas de Laboratorio	Guías de Movilización	Registros Únicos de Identificación	Visitas	Halos Libre	Documentos Adicionales	Documentos de Predio	Novedades de Inventario	Bloques Y Desbloques
Mostrando 10 registros										
Numero Guía	Fecha Solicitud	Fecha Inicia - Fecha Finaliza	Tipo Movimiento	Origen - Destino	Estado	Estado Guía	Entrada - Salida	Solicitante	Usuario Modificó	
019-0585002623	2019/03/15	2019/03/16 - 2019/03/16	AUTOMATICA	PREDIO - CONCENTRACIÓN GANADERA	ACTIVA	COMPROBADA	SALIDA	CARLOS PEREZ	ANDERSON ARBOLEDA	
019-0585009997	2019/08/27	2019/09/28 - 2019/09/28	AUTOMATICA	PREDIO - CONCENTRACIÓN GANADERA	ACTIVA	COMPROBADA	SALIDA	CARLOS PEREZ	ANDERSON ARBOLEDA	
019-0585011329	2019/12/06	2019/12/07 - 2019/12/09	AUTOMATICA	PREDIO - CONCENTRACIÓN GANADERA	ACTIVA	COMPROBADA	SALIDA	CARLOS PEREZ	ANDERSON ARBOLEDA	

Mostrando 1 a 3 de 3 registros

Anterior | Siguiente

Lo anterior, permite concluir que la comisión de la posible infracción no se encuentra configurada, toda vez que sólo se puede endilgar el cumplimiento de la obligación a la persona que reporte población bovina y en el caso que nos ocupa se observa que el investigado para el ciclo 2 de 2022 había vendido el ganado y el predio fue arrendado, conforme a la anotación consignada por el vacunador el señor **CARLOS ARMANDO BARRIETOS** en el Acta de Predio No Vacunado N°3787007 del 11 de noviembre de 2022.

En conclusión, la actuación administrativa no puede proseguirse por los argumentos anteriormente expuestos, por lo tanto, no se encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y

RESOLUCION No. 00020437
(10/09/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **CARLOS ALBERTO PEREZ LOPERA**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0542”

siguentes de la Ley 1437 de 2011, adelantada al señor **CARLOS ALBERTO PEREZ LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.581.606.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0542, adelantado al señor **CARLOS ALBERTO PEREZ LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.581.606, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 10 de septiembre de 2025.



CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Lara Lopera